

11531 RESOLUCION de 22 de mayo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Metalinas, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Metalinas, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 23 de marzo y el día 22 de abril de 1985, suscrito por las representaciones de la Empresa y los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal con fecha 11 de marzo de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1985, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inserción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO METALINAS, S.A.

AÑO 1.985

A) NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal que presta sus servicios en las fábricas que METALINAS, S.A. posee en Arrigorriaga (Vizcaya) y Getafe (Madrid), tanto el que figure en plantillas el 1 de Enero de 1.985 como el que ingrese durante su vigencia.

Quedan exceptuados de la aplicación del presente Convenio, las personas a las que se refiere el artículo 1.3 c) de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores y aquellas otras que ostentan el cargo de Directores.

ARTICULO 2º VIGENCIA, DURACION Y DENUNCIA

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 1.985 cualquiera que sea su fecha de aprobación, hasta el 31 de Diciembre de 1.985.

El Convenio se considerará denunciado por ambas partes el 1 de Noviembre de 1.985.

ARTICULO 3º GARANTIA "AD PERSONAM"

Durante la vigencia del presente Convenio se respetarán las condiciones más beneficiosas que se vieran disfrutando con anterioridad al 1 de Enero de 1.985 individual o colectivamente.

ARTICULO 4º CONVERSACION --ABSORCION

Las mejores condiciones establecidas legal, reglamentariamente o por Convenio Colectivo de ámbito distinto a éste, tanto presentes como futuras y sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si consideramos globalmente, en su conjunto y en cómputo anual resultaran superiores a las establecidas en este Convenio Colectivo.

ARTICULO 5º NORMAS SUPLETORIAS

Para aquellos aspectos no pactados en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las normas legales de carácter general, Ordenanza Laboral para la Industria Metalúrgica, Reglamento de Régimen interior o aquellas otras que pudieran ser de aplicación.

El Convenio garantiza como mínimo las condiciones de la Ordenanza aplicándose entre ellas los beneficios que establece el presente Convenio.

ARTICULO 6º COMISION PARITARIA

Se crea una comisión mixta para la vigilancia y cumplimiento de lo convenido que estará formada por cuatro representantes designados por la Dirección de la Empresa y cuatro representantes nombrados por los Comités de Empresa.

La sustitución de cualquiera de los componentes de esta comisión será acordada por la Dirección o los Comités según proceda en cada caso.

La comisión mixta celebrará reunión cuando las cuestiones pendientes lo exijan.

Sus componentes serán citados con una antelación mínima de cinco días, debiéndose presentar por escrito las propuestas de los asuntos a tratar.

Se levantará acta de la reunión en la que se indicarán los votos particulares que en cada caso proceda y se hará llegar a los Comités de Empresa y a la Dirección.

B) NORMAS SOCIALES

ARTICULO 7º COMPLEMENTO ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de accidente de trabajo, el trabajador afectado percibirá un complemento económico por parte de la Empresa que le asegure el 100% (cien por cien) del salario.

ARTICULO 8º COMPLEMENTO ENFERMEDAD

En caso de enfermedad, los trabajadores afectados percibirán un complemento por parte de la Empresa, a partir del cuarto día y en adelante, equivalente al 20% del salario.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, durante los dos primeros días por enfermedad del año, se percibirá el complemento preciso para llegar al 80% del salario desde el primer día de la baja.

La concesión de este complemento está condicionada al mantenimiento de un nivel de absentismo por enfermedad, computado entre los dos plantas, igual o inferior al 4% exceptuando el absentismo producido por maternidad.

Para la obtención del índice de absentismo, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Índice absentismo} = \frac{\text{Días de absentismo por enfermedad}}{\text{Días hábiles}} \times 100$$

ARTICULO 9º AYUDA ESCOLAR Y MENORVALEDES

La Empresa abonará, en concepto de ayuda escolar o guardería, la cantidad de 900.- ptas. semanales por cada hijo de hasta 18 años inclusivos.

Esta ayuda se abonará durante los diez meses del curso escolar, mediante entrega del oportuno justificante.

Para aquellas personas que tengan a su cargo minusválidos físicos o psíquicos reconocidos oficialmente por la Seguridad social se establece una ayuda, a cargo de la Empresa, de 5.270.- ptas. semanales.

ARTICULO 10º SEGURO COLECTIVO

La Empresa gestionará una póliza colectiva de seguro de vida para todas las personas fijas de plantilla, por una cantidad de 850.000.- ptas. por persona.

Se respetarán, a título individual, las mejores condiciones que pudieran existir en la actual póliza colectiva de Seguro de Vida.

ARTICULO 11º PERMISOS RETRIBUIDOS

Los permisos particulares se solicitarán al Jefe inmediato. Estos permisos se abonarán con arreglo al salario vigente.

Sólo permisos y licencias retribuidas los que figuren en el anexo nº 1.

ARTICULO 12º FORMACION CULTURAL Y PROFESIONAL

Se organizarán a instancia de la Empresa o de los Comités y fuera de horario de trabajo, cursos de formación profesional y cultural para los trabajadores de la plantilla que lo soliciten, con cargo a la Empresa y bajo el control de la misma.

ARTICULO 13º PREVENCION SANITARIA

Además de los análisis y revisiones que habitualmente se vienen realizando, se efectuará un reconocimiento especial para los personas mayores de 40 años que constará de un reconocimiento cardiovascular, glucemia y colesterol.

Los resultados de todos los pruebas realizadas se incluirán en la cartilla sanitaria.

ARTICULO 14º ROPA DE TRABAJO

La Empresa facilitará al personal una vez al año ropa de trabajo que se compondrá de pantalón, cazadora y camisa en el caso de los hombres y bata y pantalón en el de las mujeres.

La entrega correspondiente al año 1.985 se realizará en la primera semana de Julio y en años sucesivos en la primera semana de Enero.

La calidad de las prendas de trabajo se decidirá conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa.

El personal que, por sus funciones, debe estar a la intemperie recibirá anualmente, durante la primera semana de Octubre, un equipo de ropa de abrigo que constará de pantalón de pana, guantes y botas. Asimismo, cada dos años, se le facilitará un abrigo.

ARTICULO 15º EXCEDENCIA POR MATERNIDAD

Las trabajadoras apartadas por el presente Convenio reintegrarán automáticamente a la Empresa tras la excedencia por maternidad.

El reintegro se comunicará con una antelación mínima de 1 mes al término de la excedencia.

ARTICULO 16º JUBILACION

En el momento de la jubilación, siempre que esta se produzca entre los 60 y 65 años, el trabajador percibirá, como premio de jubilación, las siguientes cantidades:

60 años	410.000. ptas.
61 años	360.000. ptas.

52 años	310.000. ptas.
63 años	260.000. ptas.
64 años	210.000. ptas.
65 años	160.000. ptas.

C) JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y RÉGIMEN DE TRABAJO

ARTÍCULO 17º JORNADA LABORAL

La jornada semanal de trabajo para el personal amparado por el presente Convenio será la siguiente:

- Personal a turno normal y administrativo:

40 horas semanales de trabajo efectivo.

- Personal a relevo (jornada continuada):

40 horas 45 m. de presencia semanal que incluye 30 m. de descanso.

- Personal a turno de noche:

40 horas semanales de presencia que incluye 30 m. de descanso.

ARTÍCULO 18º VACACIONES

a) Durante la vigencia del presente Convenio, las vacaciones serán del 5 al 26 de Agosto (ambos inclusive) y del 23 de Diciembre al 3 de Enero de 1.986 (ambos inclusive).

b) Como grupo excepcional se acepta que durante el periodo de vacaciones arriba señalado deberán preverse sucesivamente los equipos de personal necesario para la correcta realización del plan de reparación y el mantenimiento del equipo industrial de la Empresa.

c) Asimismo, se acepta que determinado personal, adscrito a funciones de contabilidad y control de la Compañía, podrá tomar vacaciones en fecha distinta a la establecida.

d) En los casos señalados en los apartados b) y c) del presente artículo la Empresa se pondrá con la mayor rapidez en contacto con el personal afectado a fin de señalar de mutuo acuerdo su fecha de vacaciones.

e) En caso de I.R.T. durante el periodo de vacaciones de Diciembre se aplicarán los mismos criterios que en el periodo de verano.

f) Las fiestas locales del 16 de Mayo 1.985 en Getafe y del 22 de Julio de 1.985 en Arriagorriaga se trasladan al día 29 de Agosto de 1.985.

Asimismo, el día 30 de Agosto de 1.985 se considerará no laborable sujeto a recuperación.

La recuperación de este día se realizará en los sábados días 15, 22 y 29 de Junio de 1.985 de acuerdo con los siguientes criterios:

- Personal a turno partido: Jornada de 6 horas el sábado día 15 de Junio.

- Personal a turno continuado:

1er. turno: Día 15 de Junio jornada de 6 horas.

2º. turno: Día 22 de Junio jornada de 6 horas.

3er. turno: Día 29 de Junio jornada de 6 horas.

- Personal administrativo: La recuperación se realizará de acuerdo con las necesidades de la Empresa.

ARTÍCULO 19º TURNO DE NOCHE EXTRAORDINARIO

Durante la vigencia del presente Convenio, sólo en circunstancias de particular emergencia, con información previa al Comité de Empresa del centro, los trabajadores fijos de plantilla que actualmente están encuadrados en otros horarios de trabajo se comprometen a realizarlo en turno de noche, con la limitación de un mes natural al año por trabajador y fracción máxima de quince días también por trabajador.

En ningún caso se implantará este método si la situación pudiera solucionarse mediante contratación de personal eventual. El trabajador en turno de noche extraordinario percibirá como Plus de Nocturnidad la cantidad de 1.595.- ptas. por noche que incluye todos los conceptos legales que pudieran contemplarse como remuneraciones por nocturnidad.

Se acepta la adscripción voluntaria de cualquier trabajador al turno de noche siempre que todas las personas que puedan realizar el mismo cometido hayan cubierto el límite máximo señalado en el primer párrafo del presente artículo.

El trabajador que por aplicación del presente artículo deba cambiar su turno de trabajo, será preavisado con una antelación mínima de 48 horas.

ARTÍCULO 20º TURNO DE NOCHE LITOGRAFÍA

Los trabajadores adscritos a la Sección de Litografía trabajarán indistintamente a 2 ó 3 turnos en función de las necesidades de la Compañía, con información previa al Comité de Planta. Cuando se trabaje en turno de noche, los trabajadores afectados percibirán como Plus de Nocturnidad la cantidad de 1.450 pesetas por noche, que incluye todos los conceptos legales que pudieran contemplarse como remuneraciones por nocturnidad.

El trabajador que por aplicación del presente artículo deba cambiar su turno de trabajo, será preavisado con una antelación mínima de 48 horas.

ARTÍCULO 21º MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones

que la pertenencia al grupo profesional y las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral. Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Cuando se produzca un cambio de puesto de trabajo de duración prevista superior al mes se informará al Comité de Planta.

ARTÍCULO 22º CONTRATACIÓN EVENTUAL

En la contratación de eventuales, los grados de prioridad serán:

1º Nivel de competencia y profesionalidad

2º Existencia de anteriores periodos de contratación.

ARTÍCULO 23º CATEGORÍAS PROFESIONALES

En el caso de existir personal cuya calificación profesional se pudiera estimar incorrecta, se estudiará la posible revisión de categoría.

Para ello, se mantendrán reuniones conjuntas entre los Comités y la Dirección que serán convocadas e instancias de parte debidamente presentadas por escrito y con antelación mínima de cinco días las propuestas de los Comités a tratar.

Los auxiliares administrativos pasarán a la categoría de Oficial de 2º Administrativos automáticamente cuando hayan permanecido cinco años en la misma categoría.

D) NORMAS SINDICALES

ARTÍCULO 24º ASAMBLEAS DE TRABAJADORES

Fuera de los horas de trabajo, podrán celebrarse en los locales de la Empresa, previa autorización, cuantas asambleas fueran necesarias, sin

más requisitos que solicitarlo a la Dirección de la empresa.

ARTÍCULO 25º LOCALES PARA EL COMITÉ DE EMPRESA

A fin de que el Comité pueda desarrollar su cometido, la Empresa facilitará en el mismo centro de trabajo, un local adecuado y el material necesario para su función.

El Comité dispondrá libremente del local.

ARTÍCULO 26º GARANTÍAS SINDICALES

Las garantías y competencias sindicales se ajustarán a lo legalmente establecido.

Las partes firmantes aceptan que las horas de permiso sindical puedan computarse en términos análogos.

E) NORMAS ECONÓMICAS

ARTÍCULO 27º RETRIBUCIONES SALARIALES

Las retribuciones establecidas se derivarán por el trabajo prestado o rendimiento mínimo exigible o normal y jornada pactada.

La distribución de la retribución anual se realizará mediante doce pagos mensuales más dos extraordinarios, uno en Julio y otro en Diciembre, más una de participación en beneficios que se abonará en Febrero de 1.986.

ARTÍCULO 28º ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo percibirá aumentos periódicos por años de servicio.

Los aumentos se efectuarán por quinquenios con un máximo de cinco quinquenios.

El valor del quinquenio es el fijado en las tablas salariales.

ARTÍCULO 29º INCREMENTO SALARIAL

Se fija un aumento salarial del 3,35 sobre la masa total de los salarios al 31-12-84.

Se adjuntan nuevas tablas salariales.

CLÁUSULA ADICIONAL

Las tablas salariales no contemplan los conceptos que son de aplicación a un número limitado de trabajadores y que responden a situaciones excepcionales.

Se concretan estos conceptos son:

- Complemento I.R.T.P.

- Plus por traslado.

- Complemento jornada de Verano.

Estos conceptos están congelados en sus valores de 1.980.

CLÁUSULA FINAL

Como consecuencia del acuerdo de las partes en los puntos precedentes, los representantes de los trabajadores se comprometen a respetar y hacer respetar la paz social de la Empresa durante 1.985 tanto en la planta de Arriagorriaga como en la de Getafe.

ANEXO NUMERO 1

PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDAS:

FALLECIMIENTOS DE PADRES, HIJOS, CONYUGE, ABUELOS, NIETOS O HERMANOS (en grado consanguíneo o político); 3 días naturales (1).

ENFERMEDAD GRAVE DE PADRES, HIJOS O CONYUGE (consanguíneo o político); 3 días naturales (1).

ENFERMEDAD GRAVE DE NIETOS, ABUELOS O HERMANOS (consanguíneo o político); 2 días naturales (1).

ALUMBRAMIENTO DE ESPOSA; 3 días naturales (1).

MATRIMONIO DE HIJOS O HERMANOS (consanguíneo o político); 1 día natural.

MATRIMONIO DEL TRABAJADOR; 15 días naturales.

TRASLADO DEL DOMICILIO HABITUAL; 1 día.

CONSULTA MEDICA EN EL SEGURO DE ENFERMEDAD; El tiempo necesario.

PARA CUMPLIR UN DEBER PUBLICO DE CARACTER INEXCUSABLE, IMPUESTO POR LA LEY O DISPOSICION ADMINISTRATIVAS; El tiempo necesario.

PARA DISFRUTAR DE LOS DERECHOS EDUCATIVOS GENERALES Y DE FORMACION PROFESIONAL; Ley 8/1.980 del Estatuto de los Trabajadores.

EN LOS CASOS EXTRAORDINARIOS NO PREVISTOS Y DEBIDAMENTE ACREDITADO PODRAN CONCEDERSE LICENCIAS POR EL TIEMPO QUE SEA PRECISO, SIN PERJUICIO DE HABERES E INCLUSO CON EL DESCUENTO DEL TIEMPO DE LICENCIA A EFECTOS DE ANTIGÜEDAD, PARA LA CONCESION DE ESTAS LICENCIAS, LA DIRECCION DE LA EMPRESA VALORARA TANTO LOS MOTIVOS EXPUESTOS COMO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS QUE MOTIVEN AUSENCIAS RETRIBUIDAS, QUEDA FACULTADA LA EMPRESA PARA EXIGIR LA JUSTIFICACION CORRESPONDIENTE.

CARNET DE CONDUCCION; El tiempo preciso y necesario.

ANEXO NUMERO 2

VALOR DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS POR CATEGORIAS

Especialista	1.042,-Pta.
Oficial 3ª	1.071,- "
Oficial 2ª	1.131,- "
Oficial 1ª	1.216,- "
Oficial Especialista lit.	1.256,- "
Encargado Sección	1.454,- "
Auxiliar Administrativo	908,- "
Oficial 2ª	1.103,- "
Oficial 1ª	1.323,- "
Dibujante 1ª	1.348,- "

Turno continuado

52 semanas x 40 h. 45 m.	2.119
1 día x 8 h.	8
	2.127 h.

Fiestas anuales

13 x 8 horas }	104 h. 45 m.
1 x 45 m. }	

Vacaciones 203 h. 45 m.

día 4-11-85 8 h.

Tiempo de presencia 1.810 h. 39 m.

HORARIO

8 a 14 h. }	20' bacardillo
14 a 22 h. }	

Trabajos de día 222 m. = 3 h. 42 m.

Se recuperen en la salida del día 20-12-85

HORARIO ARRIGORRIAGA

ADMINISTRATIVOS

9,10 a 17,50 }	Lunes a Jueves
14,23 a 17,55 }	

9,10 a 17,50 }	Viernes
14,23 a 16,35 }	

TURNO PARTIDO

9,13 a 12,40 }	Lunes a Jueves
13,20 a 17,05 }	

9,13 a 12,40 }	Viernes
13,20 a 16,05 }	

TABLA SALARIAL AÑO 1.985

CATEGORIAS	SALARIO BASE		PLUS-CONVENIO		PAGAS	BENEFICIOS	TOTAL	VALOR QUINQUENIO ANUAL
	DIA/MES	AÑO	DIA/MES	AÑO				
Trab. Secund.	1.757,20	641.377	1150,27	419.849	111.250	54.500	1.226.976	8.467
Peón	1.792,94	654.423	1211,20	442.089	112.750	56.500	1.265.762	8.683
Especialista	1.851,71	675.875	1237,07	451.532	115.250	57.500	1.300.157	9.601
Oficial 3ª	1.898,45	692.935	1241,-	452.964	116.000	58.000	1.319.898	10.418
Oficial 2ª	1.993,30	727.555	1272,64	464.515	122.050	60.900	1.375.023	12.525
Oficial 1ª	2.102,96	767.580	1355,83	494.877	126.650	63.200	1.452.307	14.638
Oficial 1ª Espec.	2.198,81	802.565	1377,08	502.635	131.050	65.400	1.501.650	15.889
Encargado Sec.	2.251,03	821.625	1385,53	505.720	132.000	67.000	1.526.345	17.656
Maestro Encarg.	69.144,67	829.736	49275,50	591.306	138.250	69.000	1.628.292	18.583
Aux. Admón	55.926,67	671.120	30632,50	367.591	111.250	54.500	1.204.461	-
Oficial 2ª Admón	57.322,-	687.864	40267,17	483.206	122.050	60.900	1.354.020	12.525
Oficial 1ª "	62.216,67	746.600	42071,42	504.857	126.650	63.200	1.441.307	14.638

CATEGORIAS	SALARIO BASE		PLUS CONVENIO		PAGAS	BENEFICIOS	TOTAL	VALOR QUINQUENAL ANUAL
	DIA/MES	AÑO	DIA/MES	AÑO				
Jefe 2ª Admón	65.151,33	781.816	43676,33	524.116	132.050	65.900	1.503.882	17.307
Jefe 1ª "	69.436,33	833.236	48613,50	583.362	139.450	69.600	1.825.648	18.687
Delineant/Dib.2ª	57.100,17	685.202	37103,92	445.247	118.050	58.900	1.307.399	14.312
Delineant/Dib.1ª	59.387,-	712.644	45242,33	542.908	121.650	60.700	1.437.902	15.578
T.G.M.	71.108,33	853.300	52303,5	627.642	141.850	70.800	1.693.592	18.697
T.G.S. -	75.505,67	906.068	75708,83	908.506	149.250	76.500	2.040.324	24.983

11532 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Román Moreno.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.058, promovido por doña Manuela Román Moreno, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad formulada por la Abogacía del Estado, estimamos el recurso número 44.058 interpuesto contra la resolución del Ministro de Trabajo y Seguridad Social de 2 de marzo de 1983, debiendo anular como anulamos el mencionado acuerdo por su disconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta a la recurrente doña Manuela Román Moreno, sin mención sobre costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

11533 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Paternoy Bes.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de septiembre de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.906, promovido por don Gregorio Paternoy Bes, sobre sanción de 200.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 43.906 interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social proferida el día 1 de marzo de 1983, debiendo confirmar el mencionado acuerdo por su conformidad a Derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención de costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

11534 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.873 la bota de seguridad marca «Yalat», modelo Yalcapra (J) P.A.C., de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», de Artajona (Navarra).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad marca «Yalat», modelo Yalcapra (J) P.A.C., de clase III, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Yalat», modelo Yalcapra (J) P.A.C., de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera de Puente la Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase III, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dicho modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.873—21-3-85—. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos, clase III, grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «calzado de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

11535 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.874 la bota de seguridad marca «Yalat», modelo Yalcrono (J) P.A.C., de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», de Artajona (Navarra).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad marca «Yalat», modelo Yalcrono (J) P.A.C., de clase III, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Yalat», modelo Yalcrono (J) P.A.C., de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera de Puente la Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase III, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dicho modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.874—21-3-85—. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos, clase III, grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.